



## I Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

## II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Bitácora: 30/DC-0354/01/22

## III Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

### DATOS PERSONALES

1. Domicilio particular como dato de contacto para recibir notificaciones y que es diferente al lugar donde se realiza la actividad.
2. Teléfono y correo electrónico de particulares
3. Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones
4. OCR de la credencial de elector

## IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

## V. Firma del titular del área.

*Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, previa designación, firma la C. Leticia Cuevas Flores, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."*

Ing. Leticia Cuevas Flores

## VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

22 de septiembre del 2023 y protocolizada mediante el ACTA\_17\_2023\_SIPOT\_2023\_DIT-545-2023-SE

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA\\_17\\_2023\\_SIPOT\\_2023\\_DIT-545-2023\\_SE.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf)



**Delegación Federal en el Estado de Veracruz**  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.0534/22  
Xalapa, Ver., a 16 de febrero de 2022

**C. Luca Beigni**

Representante Legal de la empresa  
Tubos de Acero de México, S.A.  
Carretera Federal México-Veracruz  
Vía Xalapa km. 433.7  
Colonia Delfino Valenzuela, C.P. 91697  
Teléfono: [REDACTED]  
Correo electrónico: [REDACTED]  
Veracruz, Ver.

Me refiero al escrito de fecha 27 de enero de 2022 y al formato FF-SEMARNAT-084 de la misma fecha; recibido en la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz el mismo día, mes y año, con el cual solicitó la Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para la realización del proyecto denominado: **“Medidor de Diámetro en Caliente FAT2-TTR2”**, el cual se pretende llevar a cabo dentro de las instalaciones de la empresa Tubos de Acero de México, S.A. (Tenaris Tamsa), ubicado en el km. 433.7 de la carretera México- Veracruz Vía Xalapa, Tejería, municipio de Veracruz, Ver., que en lo sucesivo se designarán como el **proyecto** y la **promovente** respectivamente.

Sobre el particular me permito hacer de su conocimiento que una vez efectuado el análisis de la documentación presentada y;

### CONSIDERANDO

- I. Que el 27 de enero de 2022 la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz recibió la solicitud de Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental del proyecto denominado: **“Medidor de Diámetro en Caliente FAT2-TTR2”**, el cual se pretende llevar a cabo dentro de las instalaciones Tubos de Acero de México, S.A. (Tenaris Tamsa), con domicilio en el km. 433.7 de la carretera México- Veracruz Vía Xalapa, Tejería, municipio de Veracruz, Ver.
- II. Que la **promovente** manifiesta que el **proyecto** consiste en reinstalar un cabezal de medición óptica para la medición de diámetro exterior de tubo en caliente tubo a tubo, en el interior de las instalaciones de la **promovente**.
- III. Que la **promovente** menciona que una de las etapas de fabricación de tubo es el tratamiento térmico, en el cual se modifican las propiedades mecánicas de los tubos a través de operaciones de calentamiento y enfriamiento. La línea FAT2/TTR2 (Tratamiento térmico N°2) actualmente no cuenta con un sistema automático de medición de diámetro de tubería caliente en línea para controlar el ajuste de la máquina TTR2.
- IV. Que el **proyecto** es de carácter operativo y tiene la finalidad de mejorar el proceso sustituyendo una actividad manual por una actividad automatizada que permitirá realizar un mejor control de la máquina recalibradora de tratamientos térmicos 2.
- V. La **promovente** manifiesta que el **proyecto** se ubicará dentro de la línea de Tratamientos Térmicos de Tubos 2 de la Fábrica de Tubos 2 de Tenaris Tamsa, como se muestra en la siguiente imagen:

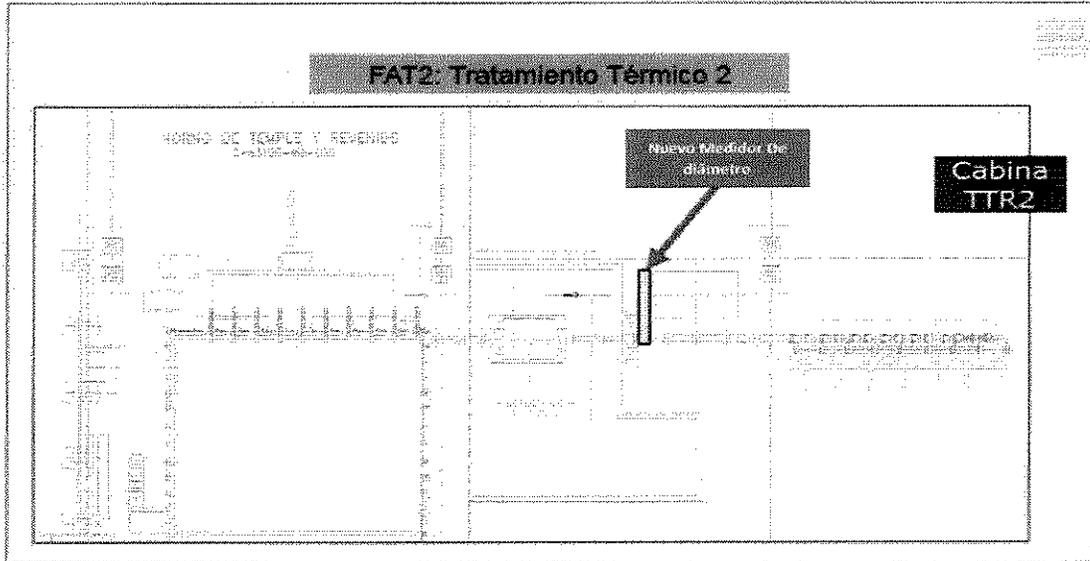
\$





Delegación Federal en el Estado de Veracruz  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.0534/22  
Xalapa, Ver., a 16 de febrero de 2022



VI. La **promovente** menciona que el **proyecto** se realizará dentro de sus instalaciones, en las siguientes coordenadas UTM:

Coordenadas – Proyecto LIMAB		
Punto	X	Y
V1	789,765.00	2,122,974.00
V2	789,783.00	2,122,967.00
V3	789,758.00	2,122,953.00
V4	789,775.00	2,122,946.00

VII. La **promovente** manifiesta que el **proyecto** tiene un tiempo estimado de ejecución de 11 meses.

VIII. La **promovente** manifiesta que las obras requeridas para el proyecto serán las siguientes:

- ✓ Instalación del equipo Medidor de diámetro.
- ✓ Instalación de sistema de ciclo cerrado de enfriamiento con Chiller.
- ✓ Instalación de rieles mecánicos tipo tren donde se realiza el movimiento trasnacional del equipo.
- ✓ Instalación de consola de mando al pie del equipo.

IX. La **promovente** manifiesta que el material generado durante el proyecto sé maneja y dispondrá de acuerdo a sus procedimientos internos, los cuales están alineados al cumplimiento de legislación ambiental aplicable.



**Delegación Federal en el Estado de Veracruz**  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.0534/22  
Xalapa, Ver., a 16 de febrero de 2022

- X. La **promovente** manifiesta que no habrá afectaciones al entorno natural por la realización de este proyecto ya que las actividades que se pretenden realizar, son dentro de las instalaciones en un área existente que no cuenta con vegetación primaria.
- XI. Que el Artículo 28 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señala:

*“El Reglamento de la presente Ley determinará las obras o actividades a que se refiere este Artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en este ordenamiento...”*

- XII. Que aun cuando no se requiera de la evaluación en materia de impacto ambiental, el proyecto deberá sujetarse a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece:

*“Los efectos negativos que sobre el ambiente, los recursos naturales, la flora y la fauna silvestre y demás recursos a que se refiere esta Ley, pudieran causar las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental a que se refiere la presente sección, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera”.*

- XIII. Que el Artículo 6º, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece:

*“Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el Artículo 5º, así como con las que se encuentren en operación, y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser **exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental** cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas”.*

En apego a lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos: 8º de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 5º fracción X; 28 primer párrafo, 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4º fracción I; 5º; 6º penúltimo párrafo y 47 primer párrafo de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2º fracción I; 26 y 32 Bis fracciones XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º fracción XXX y 40 fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y vigente al día siguiente de su publicación, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Veracruz,

\$

1





**Delegación Federal en el Estado de Veracruz**  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.0534/22  
Xalapa, Ver., a 16 de febrero de 2022

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Tener por atendido el escrito de fecha 27 de enero de 2022 y el formato FF-SEMARNAT-084 de la misma fecha, con el cual solicitó la Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para el **proyecto**, promovido por la empresa Tubos de Acero de México, S.A.

**SEGUNDO.-** Hacer del conocimiento a la **promovente** que el **proyecto** que pretende realizar, se **exenta** de la presentación de la manifestación de impacto ambiental.

**TERCERO.-** En caso de que se pretendan llevar a cabo actividades diferentes a las manifestadas, así como la realización de cualquier otro proyecto de esta naturaleza o la modificación del **proyecto**, así como cualquier obra en zona federal y cuerpos de agua o bienes de la nación, la **promovente** deberá notificarlo de manera previa a la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, quien determinará lo procedente en la materia.

**CUARTO.-** De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 de su **REIA**, **LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE REFIERE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD DESCRITA PARA EL PROYECTO. POR NINGÚN MOTIVO LA PRESENTE AUTORIZACIÓN CONSTITUYE UN PERMISO DE INICIO DE OBRAS Y/O ACTIVIDADES, NI RECONOCE O VALIDA LA LEGÍTIMA PROPIEDAD Y/O TENENCIA DE LA TIERRA**; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que la **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Por lo anteriormente expresado, **ES OBLIGACIÓN DE LA PROMOVENTE TRAMITAR Y EN SU CASO OBTENER TODAS Y CADA UNA DE LAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES, QUE SEAN REQUISITO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO, MOTIVO DE LA PRESENTE.** Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la **promovente** para la legal aplicación de esta autorización, así como para su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales

**QUINTO.-** Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz el contenido de la presente resolución de relativa al **proyecto**.

**SEXTO.-** Notificar la presente resolución al C. Luca Beigni en su carácter de representante legal por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

### Atentamente

*"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la SEMARNAT en el Estado de*



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo Flores Magón  
Año de Magón  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

## Delegación Federal en el Estado de Veracruz Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.0534/22  
Xalapa, Ver., a 16 de febrero de 2022

Veracruz, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial."



**Laura Medina Aguilar**

<sup>1 y 2</sup> En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

- c.c.p. Patricia Lobeira Rodríguez. Presidenta Municipal de Veracruz, Veracruz. Conocimiento
- c.c.p. Leopoldo Figueroa Olea. Titular de la UCD de la SEMARNAT. Conocimiento
- c.c.p. Juan Manuel Torres Burgos. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. Conocimiento
- c.c.p. Gabriel García Parra. Encargado de Despacho de la PROFEPA Veracruz. Conocimiento
- c.c.p. Oficina Regional Zona Centro. Conocimiento
- c.c.p. Expediente del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental.

Bitácora: **30/DC-0354/01/22**

JASE/RMM/MMM/H/CDLM



